

**17954** *RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Secretaría General de Estructuras Agrarias, por la que se desarrolla la Orden de 29 de junio de 1994 sobre medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.*

El Real Decreto-ley 6/1994, de 27 de mayo, adoptó medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, autorizando en su artículo 2.1 al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a realizar con carácter de emergencia, de acuerdo con el régimen excepcional previsto en el artículo 27 de la Ley de Contratos del Estado, las obras necesarias para construir puntos de suministro de agua para abreviar el ganado.

Por Orden de 29 de junio de 1994, que desarrolló el citado Real Decreto-ley, se encomendó al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la ejecución de las referidas obras considerándolas como Obras de Interés General, clasificadas en el apartado a) del artículo 61 y concordantes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Por lo expuesto y con objeto de proceder al cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real Decreto-ley, esta Secretaría General de Estructuras Agrarias acuerda establecer un plazo de treinta días a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que las Comunidades Autónomas que, conforme a lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto-ley 6/1994, de 27 de mayo, estimen necesaria la construcción de uno o varios puntos de suministro de agua en los municipios de las provincias que figuran en el anexo de la Orden de 29 de junio de 1994, puedan presentar ante el IRYDA sus propuestas y, en su caso, las que les sean formuladas por los Ayuntamientos o Cooperativas agrícolas-ganaderas de las zonas afectadas.

Madrid, 18 de julio de 1994.—El Secretario general, José Carles Genovés.

**17955** *ORDEN de 27 de julio de 1994 por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 1992, por la que se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino, y por la que se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos a la reserva nacional.*

Teniendo en cuenta las dificultades administrativas que se han producido en el primer año de funcionamiento del sistema de límites individuales de derechos a prima establecido en los Reglamentos (CEE) 3013/1989, del Consejo, de 25 de septiembre, y 3567/1992, de la Comisión, de 10 de diciembre, y tras la publicación del Reglamento (CE) 1720/1994, de la Comisión, de 14 de julio que modifica este último y establece algunas excepciones en cuanto a las transferencias y cesiones de derechos a la prima para la campaña 1994, así como precisa algunos aspectos relativos a la utilización de los derechos a la prima por los productores que participen en programas agroambientales aprobados por la Comisión o se acojan a las ayudas comunitarias a la jubilación anticipada, se considera conveniente modificar la Orden de 30 de diciembre de 1992 modificada por las de 29 de octubre de 1993 y 11 de abril de 1994.

Por otra parte, parece conveniente recoger también la modificación introducida por el Reglamento (CE) 826/1994, de la Comisión, de 13 de abril al suprimir los límites de 1.000/500 cabezas a partir del comienzo de la campaña 1995.

En virtud de lo anterior y consultadas las Comunidades Autónomas, dispongo:

Artículo único.

La Orden de 30 de diciembre de 1992, por la que se establecen normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino y por la que se fijan criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional, se modifica en lo siguiente:

Uno. Se añade en el artículo 5.º un apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. No obstante, los productores que con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento (CE) 1720/1994, se comprometan a participar en un programa de extensificación de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) 2078/1992 no estarán autorizados a ceder temporalmente o transferir sus derechos durante el periodo de validez de su compromiso. Sin embargo esta prohibición no se aplicará:

En los casos en que el programa de extensificación permita la transferencia o la cesión temporal de derechos a productores cuya participación en medidas distintas de la extensificación contempladas en el Reglamento antes mencionado, haga necesaria la obtención de derechos.

A los productores que puedan demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, que antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE) 1720/1994, ya habían notificado a dicha autoridad la transferencia o cesión temporal de derechos, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 6.º.

Dos. El plazo del 31 de julio de 1994 que figura en el artículo 6.º apartados 6.b y 7 queda ampliado hasta el 31 de octubre de 1994.

Tres. En el artículo 7.º apartado 1, párrafo segundo, después de «No obstante» se añade:

«Hasta el final de la campaña 1994».

Cuatro. El artículo 10 se redacta de la forma siguiente:

«Artículo 10.

1. Los productores que hayan obtenido derechos a la prima de la reserva nacional no podrán transferir ni ceder temporalmente ninguno de sus derechos en el transcurso de las tres campañas siguientes. Sin embargo, y de forma excepcional para la campaña 1994, esta disposición no se aplicará a los productores que hayan obtenido derechos mediante transferencias o cesiones temporales efectuadas para la campaña 1993 ó 1994 antes de que se les hubiera comunicado la asignación de derechos de la reserva nacional correspondiente a la misma campaña. En este caso, los productores que, por tal motivo, se encuentren con un exceso de derechos que no tengan intención de utilizar, podrán transferir o ceder los derechos que a su vez obtuvieron por la transferencia o cesión, en el mismo plazo y con idénticos requisitos que los descritos en el apartado 6.b del artículo 6.º

2. Los productores que hayan obtenido gratuitamente derechos a la prima de la reserva nacional deberán utilizar todos sus derechos durante las tres campañas siguientes. En caso de no cumplirse este requisito en alguna de ellas la media de los derechos no utilizados en tales campañas será retirada y destinada a la reserva nacional.»

Cinco. El artículo 11 queda redactado del siguiente tenor:

«Artículo 11.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando un productor no haya hecho uso de, al menos, el 50 por 100 de sus derechos durante cada una de dos campañas consecutivas, la parte no utilizada durante la última campaña le será retirada y destinada a la reserva nacional, salvo:

- En los casos de los productores que participen en un programa de extensificación reconocido por la Comisión de la CE, o
- En casos excepcionales debidamente justificados.

2. En el caso de los productores titulares de derechos que se acojan al régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, de acuerdo con el Real Decreto 477/1993, y en su virtud transmitan sus explotaciones y derechos a cesionarios agrarios, se entenderá que éstos suscriben los compromisos de sus antecesores en lo referente a la utilización de los derechos.»

Seis. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 12.

1. En virtud del Reglamento (CE) 826/1994 a partir del inicio de la campaña 1995, las Comunidades Autónomas recalcularán sus derechos a todos los productores que tengan asignados derechos al 100 y al 50 por 100, reduciendo a la mitad el número de derechos al 50 por 100 y convirtiéndolos así en derechos a tipo completo.

Por tanto, antes del 31 de diciembre de 1994, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, comunicarán sus nuevos límites a los productores que poseían derechos a tipo reducido.

2. En todas las modificaciones de los límites individuales de derecho a prima que se realicen, sólo se retendrán cantidades de derechos referidas a números enteros. A estos efectos si el resultado final de las operaciones aritméticas es un número no entero, se conservará el más próximo. Sin embargo cuando este número no entero sea exactamente la mitad de dos números enteros, se conservará el entero más elevado.

## Disposición final primera.

Por el SENPA, en el ámbito de sus atribuciones, se dictarán las Resoluciones necesarias y se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

## Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1994.

## ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

**17956** RESOLUCION de 30 de junio de 1994, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación («Lofersa» y otras).

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de Sociedades Agrarias de Transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.536, denominada «Lofersa», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola e industria agraria bodeguera, tiene un capital social de 900.000 pesetas, y su domicilio se establece en Ciriaco Cruz, 11, de Valdepeñas (Ciudad Real), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Tomás López Fernández-Sacristán. Secretario: Don Ramón López Fernández-Sacristán. Vocal: Don Tomás López López.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.537, denominada «Arce III», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera, tiene un capital social de 1.200.000 pesetas, y su domicilio se establece en barrio San Pedro, sin número, de Castillo-Arnuero (Cantabria), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Faustino Arce Fernández. Secretario: Don Fulgencio Arce Fernández. Vocal: Don Julio Luis Arce Fernández.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.538, denominada «Quintanas de Valdelucio», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social captación, depuración y distribución de aguas, tiene un capital social de 970.000 pesetas, y su domicilio se establece en Quintanas de Valdelucio (Burgos), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por nueve socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don José Antonio Calvo Val. Secretario: Don Luis Antonio García González. Vocales: Don Francisco Humada García (Tesorero); don Florencio Calvo Val, don Luis García Susilla, don Juan Carlos García Llorente, don Luis Ángel García Gutiérrez, doña María Luisa García de Miguel y Junta administrativa de Quintanas de Valdelucio.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.539, denominada «Casanova Moraleda», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera, tiene un capital social de 1.500.000 pesetas, y su domicilio se establece en Zuqueca, 8, de Consuegra (Toledo), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidenta: Doña María Ramona Casanova Moraleda. Secretaria: Doña María Angeles Casanova Moraleda. Vocal: Doña María Antonia Casanova Moraleda (Tesorera).

Sociedad Agraria de Transformación número 9.540, denominada «Unión Citrícola Coineña», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor, tiene un capital social de 250.000 pesetas, y su domicilio se establece en calle Manuel García González, 2, edificio Las Margaritas, local comarcal 12, de Coín (Málaga), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Mariano Ayneto Ramírez. Secretario: Don José Marmolejo Lomeña. Vocales: Don Francisco Loriguillo Loriguillo, don José Luis Loriguillo Loriguillo y don Francisco Pozo Morón.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.541, denominada «Berzalejo Norte», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera, tiene un capital social de 9.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en finca Berzalejo Norte, de Torrejón el Rubio (Cáceres), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está

constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Rafael Díaz-Salgado Díaz. Secretaria: Doña Amparo Díaz-Salgado Díaz. Vocales: Doña María del Carmen Díaz-Salgado Díaz y doña María del Castañar Díaz-Salgado Díaz.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.542, denominada «Forragera Palentina», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola, tiene un capital social de 1.950.000 pesetas, y su domicilio se establece en El Tejar, 3, de Monzón de Campos (Palencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don José Antonio Lasso Rubio. Secretaria: Doña María Lasso Rubio. Vocal: Don Argimiro Lasso González.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.543, denominada «París Avícola», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción ganadera, tiene un capital social de 25.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en Encomienda, 18, de Villarejo de Salvanés (Madrid), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Francisco París García-Patrón. Secretaria: Doña Carmen López Martínez. Vocales: Don Francisco José París López y don Mario París López.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.544, denominada «Agro-robles», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola, tiene un capital social de 5.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en Pinto, 13, de Getafe (Madrid), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Juan de Dios Robles Fernández. Secretario: Don Epifanio Robles Fernández. Vocales: Don Gabriel Robles Fernández y don Luis Robles Fernández.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.545, denominada «Alcovilla», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola, tiene un capital social de 1.200.000 pesetas, y su domicilio se establece en Josefa Bover, 19, de Alcolea del Río (Sevilla), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don José Manuel Navarro Laborde. Secretario: Don José Mazón Gómez. Vocales: Don Rafael Ginés Peña, don Rafael Ginés Marín y don Antonio Ginés Marín.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.546, denominada «Huértalo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción ganadera, tiene un capital social de 3.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en San Pedro, 12, de Luesia (Zaragoza), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don José A. Fumanal Lacosta. Secretario: Don Carlos Begué Calvo. Vocal: Don David Sarto Pascual.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.547, denominada «Bodegas Muñoz de la Espada», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola e industria vinícola, tiene un capital social de 1.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en Colón, sin número, de Puerto Lápice (Ciudad Real), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidenta: Doña Asunción Muñoz de la Espada Yaner. Secretaria: Doña Celia Muñoz de la Espada Yaner. Vocales: Doña Lourdes Muñoz de la Espada Yaner y doña María del Mar Muñoz de la Espada Yaner.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.548, denominada «Agrocanarias», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola, tiene un capital social de 900.000 pesetas, y su domicilio se establece en Fondillo, 44, de Tarifa (Las Palmas de Gran Canaria), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Rafael Hernández Reyes. Secretaria: Doña Angela Soraya Cruz Macías. Vocal: Don Blas Tejera Cárdenes.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.549, denominada «Toy-pi», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola, tiene un capital social de 16.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en plaza de l'Era, 3, de Torrent (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Nicolás Andréu Navarro. Secretario: Don Carlos Romeu Almenar. Vocales: Don Vicente García Piles, don Camilo Garcés Pellicer y don Camilo José Garcés Tordera.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.550, denominada «Organización Platanera de la Palma», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social comercio al por mayor, tiene un capital social de 7.004.500 pesetas, y su domicilio se establece en plaza de Sotomayor, 35, de Los Llanos de Aridane-Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 11 socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: «Vicente Her-